

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0275-2CP2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el párrafo decimoséptimo y se recorren los subsecuentes del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Cecilia Anunciación Patrón Laviada e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	28 de junio de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de junio de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Fijar que el Estado deberá otorgar un apoyo económico correspondiente a niñas, niños y adolescentes en estado de orfandad para garantizar y dar cumplimiento a su desarrollo sano e integral salvaguardando el interés superior de la niñez.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, con relación al artículo 135, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "iniciativa con proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Estado otorgará un apoyo económico correspondiente a niñas, niños y adolescentes en estado de orfandad para garantizar y dar cumplimiento a su desarrollo sano e integral salvaguardando el interés superior de la niñez.</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 365 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.</p>

TERCERO. - En cumplimiento a los derechos estipulados y protegidos en este decreto, el Estado deberá otorgar 1 UMA Diaria; \$2,900 pesos mensuales a niñas, niños y adolescentes en estado de orfandad que serán otorgados por autoridades federales y locales de acuerdo a lo estipulado en el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. - Para efectos del presente decreto, se considerará que el Beneficiario para niñas, niños y adolescentes, es aquel o aquella familiar que ostente su patria potestad. En caso de que no hubiera un familiar que ostente su patria postergado, se creará un fideicomiso que se entregará cuando el menor cumpla 18 años.

QUINTO. - Para efecto de lo estipulado en este decreto, el apoyo señalado está condicionado a la continuidad de los estudios de la niña, niño o adolescente, que se esté acreditando ciclos escolares, y que se destine a usos alimenticios y necesidades de la persona menor de edad.

SEXTO. - Para efectos del presente decreto, las autoridades correspondientes visitarán recurrentemente al menor de edad en estado de orfandad con la finalidad de verificar que se encuentre en situaciones óptimas y de asegurar que los recursos entregados se utilicen en su beneficio.